

los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.5 Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

El Decreto Supremo N° 068-2018-PCM. Que Aprueba "El Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia" el Artículo 1° indica que se Declare de prioridad nacional la lucha contra la anemia en niñas y niños menores de 36 meses y el Artículo 2° manifiesta que cada entidad pública es responsable sobre su implementación y cumplimiento del "Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia", dentro del ámbito de sus competencias;

El Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia en el capítulo 5.1.3 Se menciona que los Alcaldes de los Gobiernos Locales Presiden el IAL – Instancia de Articulación Local;

La Ley N° 29792 consagra que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS se aprueba los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominados "Primero la Infancia", en el marco de la política de desarrollo e inclusión social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, que incluye como ejes, entre otros, al Desarrollo social y bienestar de la población, y como lineamiento a la reducción de la anemia infantil en niños y niñas de 6 a 36 meses, con enfoque en la prevención;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente;

#### **ORDENANZA QUE DECLARA PRIORIDAD PUBLICA LAS POLÍTICAS DE REDUCCIÓN DE LA ANEMIA Y APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE LUCHA CONTRA LA ANEMIA**

**Artículo 1°.-** DECLARAR Prioridad pública Distrital las políticas de reducción de la anemia en niños y niñas menores 36 meses.

**Artículo 2°.-** CONFORMAR El Comité Distrital de lucha contra la Anemia.

**Artículo 3°.-** ESTABLECER los Integrantes del Comité Distrital de Lucha contra la Anemia.

- Alcalde quien Preside.
- Representantes del Sector Salud Secretario Técnico.
- Sub Prefectura.
- 1 Representante del Sector Educación.
- 1 Representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2 Representantes del Comité Distrital del Vaso de leche.
- 2 Representantes de la Organización Distrital de los Comedores.
- 1 Representante de la Asociación Pescadores Artesanales de Ancón.
- 1 Representantes de las ONGs.
- Otros que el Comité Considere que deben participar.

**Artículo 4°.-** Establecer las Funciones del Comité Distrital de Lucha Contra la Anemia.

- a.- Elaborar y mantener el padrón actualizado de los niños niñas diagnosticado con anemia.
- b.- Realizar evaluación y seguimiento sobre las acciones desarrolladas para la recuperación de los niños y niñas.
- c.- Proponer políticas públicas distritales para la reducción de la anemia.
- d.- Reunirse de manera mensual.
- e.- Articular con la sociedad civil y otros actores sociales la participación en acciones conjuntas.
- f.- Otras que el Comité considere.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Asuntos Familiares Desarrollo económico y social, Gerencia de Planeamiento presupuesto y racionalización, Gerencia de Administración y Fianzas, Sub Gerencia de programas Sociales y Subgerencia de Participación Ciudadana. Velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 6°.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Tecnología de la información la publicación de la presente Ordenanza en el Portal WEB de la Municipalidad de Ancón.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI  
Alcalde

1830666-1

## MUNICIPALIDAD DE ATE

### **Declaran zona rígida para el Comercio Informal, ferias y otros usos distintas a su naturaleza**

#### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 023**

Ate, 18 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Informe N° 563-2019-MDA/GDE-SGPFET de la Sub Gerencia de Promoción, Formalización Empresarial y Turismo, el Informe N° 283-2019/MDA/GDE-SGGRD de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 416-2019 y N° 444-2019-MDA-GDE-SGTTV de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Memorándum Múltiple N° 043-2019-MDA-GDE e Informe Técnico N° 123-2019 y N° 122-2019-MDA-GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 842-2019-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 2956-2019-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, respecto a funciones específicas municipales, las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala como una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Autorizar y fiscalizar la ejecución del Plan de obras de servicio públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.6.4 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala como una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala como una de las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: "Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2.6 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que la competencia y funciones específicas de los gobiernos locales es de carácter exclusivo o compartido así como señala en la presente ley "que el abastecimiento y comercialización de productos y servicios".

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3.5 del artículo 86° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en materia de promoción del desarrollo económico local es competencia exclusiva de las municipalidades distritales, entre otros, promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 3.2 del artículo 80° en materia de saneamiento, salubridad y salud, señala que es competencia exclusiva de las municipalidades distritales, entre otras, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos y otros lugares públicos locales.

Que, de conformidad con el dispuesto por los numerales 3.1; 3.2; 3.4; 3.5; 3.6 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de producción y servicios, entre otras: "Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial; promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercado de abastos; controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas; y otorgar licencias para la apertura de establecimiento";

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 24° Incisos 1) y 2) dispone que está prohibida en la vía, destinar calzadas a otro uso que no sea el tránsito y estacionamiento y ejercer el comercio ambulatorio o estacionario, respectivamente;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 043-2019-MDA/GDE, la Gerencia de Desarrollo Económico solicita evaluación para zonas rígidas para el comercio informal y para todo tipo de vehículos en el perímetro del Centro Comercial Real Plaza Puruchuco;

Que, mediante Informe N° 563-2019-MDA/GDE-SGPFET, la Subgerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, señala que no se emitirá ninguna autorización de comercio en la Vía Pública en una zona rígida;

Que, mediante Informe N° 283-2019-MDA-GDE-SGGRD, la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, remite el Informe de evaluación a vías colindantes al futuro centro comercial Real Plaza Puruchuco; asimismo, concluye y recomienda la no reducción del ancho de la vía peatonal, ni permitir la obstaculización de las mismas por factores como el posicionamiento de comercio informal, ni colocación de anuncios publicitarios;

Que, mediante Informe Técnico N° 444-2019-MDA-GDE-SGTTV, el Especialista de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, al respecto concluye y recomienda que se emita únicamente la declaratoria de zona rígida al comercio ambulatorio;

Que, en ese marco la Municipalidad Distrital de Ate, con la finalidad de cumplir con las funciones y competencias ha dispuesto por conveniente declarar zona rígida para el comercio informal y ferias, el perímetro de entorno y alrededor del Centro Comercial Real Plaza Puruchuco;

Que, al respecto, mediante Informe N° 114-2019, N° 121-2019-MDA/GDE, e Informe Técnico N° 123-2019-MDA/GDE, informes emitidos por la Gerencia de Desarrollo Económico, manifiesta que la Municipalidad

de Ate en cumplimiento de sus funciones y competencias debe disponer declarar zona rígida para el COMERCIO INFORMAL, FERIAS Y OTROS USOS DISTINTOS A SU NATURALEZA en el perímetro que comprende; la Av. Vista Alegre tramo: Carretera Central – Av. Prolog. Javier Prado, Av. Prolog. Javier Prado tramo: Av. Helsinki – Av. Vista Alegre, Av. Helsinki tramo: Carretera Central – Av. Prolog. Javier Prado, Carretera Central: tramo: Av. Vista Alegre – Av. Helsinki, y se prohíba y libere del comercio informal ambulatorio y ferias en zonas rígidas; opinando, que mediante Decreto de Alcaldía se disponga Declarar Zona Rígida para el Comercio Informal dicha zona, prohibiéndose el comercio ambulatorio, ferias y otros usos distintos a su naturaleza, bajo apercibimiento de imponerse la multa correspondiente;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece en su artículo 24° las siguientes prohibiciones en las vías: 1) Destinar las calzadas a otro uso que no sea el tránsito y el estacionamiento; 2) Ejercer el comercio ambulatorio o estacionario; 3) Colocar propaganda u otros objetos que puedan afectar el tránsito de peatones o vehículos o la señalización y la semaforización; 4) Efectuar trabajos de mecánica, cualquiera sea su naturaleza, salvo casos de emergencia; 5) Dejar animales sueltos o situarlos en forma tal que obstaculicen el tránsito; 6) Construir o colocar parapetos, kioscos, cabinas, cercos, paraderos u ornamentos en las esquinas u otros lugares de la vía que impidan la visibilidad del usuario de la misma; 7) Colocar en la calzada o en la acera, elementos que obstruyan la libre circulación; 8) Derivar aguas servidas o de regadío o dejar elementos perturbadores del libre tránsito o desperdicios como maleza, desmonte, material de obra y otros, salvo maleza en los lugares autorizados; y, 9) Recoger o dejar pasajeros o carga en lugares no autorizados;

Que, mediante Informe N° 842-2019-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la evaluación efectuada a los informes técnicos emitidos por la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, y la Gerencia de Desarrollo Económico, se ha podido determinar que a fin de garantizar el ordenamiento de las vías que conforman el Centro Comercial Real Plaza Puruchuco – Ate, opina que es procedente que mediante Decreto de Alcaldía, se disponga declarar zona rígida para el comercio informal, ferias y otros usos distintos a su naturaleza, el perímetro que comprende las siguientes vías: Av. Vista Alegre tramo: Carretera Central – Av. Prolog. Javier Prado, Av. Prolog. Javier Prado tramo: Av. Helsinki – Av. Vista Alegre, Av. Helsinki tramo: Carretera Central – Av. Prolog. Javier Prado, Carretera Central: tramo: Av. Vista Alegre – Av. Helsinki;

Que, mediante Memorándum N° 2956-2019-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía de acuerdo a los documentos adjuntos y conforme a Ley;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

SE DECRETA:

**Artículo 1°.- DECLARAR;** zona rígida para el Comercio Informal, ferias y otros usos distintas a su naturaleza, el perímetro que comprende la Av. Vista Alegre tramo: Carretera Central – Av. Prolog. Javier Prado, Av. Prolog. Javier Prado tramo: Av. Helsinki – Av. Vista Alegre, Av. Helsinki tramo: Carretera Central – Av. Prolog. Javier Prado, Carretera Central tramo: Av. Vista Alegre – Av. Helsinki, (calzada, acera, berma o separadores), siendo las vías afectadas; en merito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2°.- DISPONER;** la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate ([www.muni.ate.gob.pe](http://www.muni.ate.gob.pe)).

**Artículo 3°.- ENCARGAR;** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, Sub Gerencia de Promoción, Formalización Empresarial y Turismo, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de

Control, Operaciones y Sanciones de acuerdo a sus atribuciones y competencias; y, demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA  
Alcalde

1830448-1

## Aprueban Política Antisoborno de la Municipalidad

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0539

Ate, 24 de octubre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: el Memorándum N° 01732-2019-MDA/A del Despacho de Alcaldía; el Memorándum N° 0867-2019 y N° 1486-2019-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe N° 122-2019-MDA/GPE-SGMI de la Sub Gerencia de Modernización Institucional; el Informe N° 779-2019-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 489-2019-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el cual en el Art. N° 1 numeral 1.1 “Declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Que, el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la misma que tiene como objetivo “...dotar al Estado Peruano, de mecanismos que garanticen la prevención y sanción de la corrupción, propiciar el mejoramiento continuo de las instituciones, corrigiendo aquellas fallas del sistema que aprovecha la corrupción”;

Que, en su Art. N° 2 establece que: “...es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo a la presente norma...”;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, refiere en su Art. N° 2 que: “Las máximas autoridades de las entidades públicas responsables en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021 adoptarán, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para su ejecución y velarán por su cumplimiento, asegurando que las acciones y los gastos se incluyan en sus Planes Operativos y Presupuestos Institucionales”;

Que, el Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, aprueba la Política General de Gobierno al 2021, el cual en su Art. N° 1 “... incluye entre los ejes y lineamientos prioritarios de la Política General de Gobierno al 2021”; a la vez, en su Art. 2 numeral 1) enmarca la “integridad y la lucha contra la corrupción”;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 012-2017-INACAL-DN, la Dirección de Normalización del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, aprueba la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 37001:2017, denominada Sistemas de Gestión Antisoborno. Requisitos con orientación para su uso, que tiene por objeto “... especificar los requisitos y proporcionar una guía para

establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión antisoborno...”, y en donde se dispone que: “La alta dirección debe establecer, mantener y revisar una política antisoborno...”;

Que, mediante Informe N° 779-2019-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación de la Política Antisoborno de la Municipalidad Distrital de Ate, a través de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 489-2019-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Aprobación de la Política Antisoborno de la MDA.

Aprobar la Política Antisoborno de la Municipalidad Distrital de Ate, la misma que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución; en merito a los considerandos ante expuestos.

#### Artículo 2°.- Difusión de la Política Antisoborno de la MDA.

Disponer; que la Secretaría General se encargue de difundir entre las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ate, el Texto de la Política Antisoborno de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobada por la presente Resolución.

#### Artículo 3°.- Publicación.

Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial “El Peruano”; asimismo, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional ([www.muniate.gob.pe](http://www.muniate.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA  
Alcalde

#### ANEXO I

### POLÍTICA ANTISOBORNO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - MDA

#### Propósito

La Municipalidad Distrital de Ate – MDA, ha dispuesto promover una cultura de transparencia como parte de la mejora continua en sus procedimientos administrativos llevando a cabo el alto compromiso de prevenir, detectar, enfrentar y erradicar prácticas que se expresan en contra de la ética y los valores institucionales y que conllevan a alterar orden de la gestión pública. En tal medida, la MDA se adhiere a la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, aprobada por el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, y exhibe su perspectiva de luchar formalmente contra el soborno y la corrupción.

A fin de priorizar el cumplimiento de normas, leyes y regulaciones que velan por la prevención y lucha contra los actos y posibles actos de soborno en la entidad, la MDA ha decidido fomentar políticas que permitan contrarrestar, al extremo, el soborno. De esta manera, manifiesta su rechazo frontal a las malas prácticas en el desarrollo de sus actividades, enfocándose en una gestión limpia proyectada a mejorar la eficiencia y eficacia de servicio al ciudadano.

#### Definición

El soborno es el modo de corromper una gestión de trabajo honesta, íntegra y transparente; se despliega a través del acto de ofrecer, pedir o aceptar cualquier tipo de regalo, favor o comúnmente dinero para influir en concreto, acelerar, retardar u omitir una acción en el desempeño de las obligaciones de la persona que efectúa actividades para una institución pública o privada, o simplemente que mantenga relaciones comerciales o